



Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001400305220210097900

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- La demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, se notificó por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C. G. del P., quien contestó en tiempo la demanda a través de apoderado, presentando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

2.- SE RECONOCE personería al abogado **JOHN JAIRO CORREA ESCOBAR**, como apoderado de **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, conforme al artículo 74 del C. G. del P.

3.- Vencido el término con el que cuenta la entidad demandada para subsanar el llamamiento en garantía, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre correr o no el traslado de las excepciones y objeciones, pues de ser admitido el llamamiento deberá esperarse a que se integre debidamente el contradictorio para correr los citados traslados.

NOTIFÍQUESE (1 de 3),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79224b872aa142b0c5a1565682b9e983fd24b4659e3c7957877f0c52b8d94db**

Documento generado en 11/03/2022 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>